



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, AHORA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.010/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.010/2018** relativo a la denuncia presentada por ***** en contra de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de agosto dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada por ***** por el presunto incumplimiento de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

“Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

Dentro del portal de la SEDU, en el apartado correspondiente al artículo 121 fracción L, que de acuerdo a la Ley establece:

‘L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados’

En ese sentido, el sujeto obligado no cuenta con información del CONSEJO DE GOBIERNO DEL IEMS el cual preside y es parte de sus obligaciones. Señalado en el Estatuto Orgánico del IEMS.

*Se adjunta prueba que consiste en captura de pantalla.
...” (sic)*

A su denuncia el particular anexó impresión de pantalla del portal oficial de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México correspondiente al artículo 121, fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Por acuerdo del tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al particular interponiendo la denuncia en contra de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación al incumplimiento que se le imputa.

III. El once de septiembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDU/DEAJ/SIP/141/2018, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, y expuso medularmente lo siguiente:

- Con relación *"el sujeto obligado no cuenta con información del Consejo de Gobierno del IEMS, el cual preside y es parte de sus obligaciones. Señalando en el Estatuto Orgánico del IEMS."* Resulta de suma importancia señalar lo siguiente, la Administración Pública de la Ciudad de México, se divide en Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, Entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.
- En ese sentido, el treinta de marzo del año dos mil se publicó el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, que de conformidad con su artículo primero cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Si bien, la Secretaría es cabeza del sector educativo en el Gobierno de la Ciudad, dicha sectorización administrativa consiste en una unificación y/o armonización de esfuerzos que tiene como finalidad cumplir objetivos comunes, pero en la cual no existe una relación de jerarquía.
- Los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que son el instrumento a través del cual ese órgano garante, realiza las evaluaciones y verificaciones, tanto del cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas como de la calidad de la información que presentan los Sujetos Obligados en la Ciudad de México en sus portales de internet; siendo de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados de esta Ciudad y que coadyuvan a que la información publicitada cuente con características básicas tales como veracidad, confiabilidad, congruencia, actualidad y verificabilidad entre otras, lo que garantiza que los sujetos obligados se ajusten a un alto estándar en la calidad de la información que publicitan.
- Expuesto lo anterior, y destacando la obligatoriedad de dichos Lineamientos y de la Tabla de Aplicabilidad para esta Dependencia, se procede a indicar de manera

íntegra lo que los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señalan en las características de estructura y contenido que son aplicables al artículo 121 en su fracción L.

- Se puede advertir que la obligación de publicar la información es del Sujeto Obligado al cuál corresponda el órgano colegiado, es decir al cuál gobierna; es por ello que en cumplimiento del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, las políticas generales y las prioridades que deliberan y acuerdan en ese órgano colegiado son de estricta aplicación para el IEMS, y no de sujeción directa en materia administrativa o de gobierno para la Secretaría de Educación, debido a que como Dependencia, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos como parte de la administración pública centralizada cuenta con un Titular (Secretario), tal como lo señalan el artículo 15 fracción XIX y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y el IEMS, tienen una naturaleza jurídica distinta, cada uno pertenece a una parte de la Administración Pública de la Ciudad de México: uno a la centralizada y otro a la paraestatal, por lo cual el Instituto de Educación Media Superior y Superior es sujeto obligado independiente de esta Secretaría, en términos a lo descrito por la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- De igual manera que no cuentan con relación directa e inmediata de tipo jerárquico y al tener órganos de gobierno distintos, uno cuenta con la Secretaría de Educación cuenta con un Titular de la dependencia, en tanto el Instituto de Educación Media Superior y Superior, cuenta con dos órganos de gobierno y Consejo de Gobierno y Un Director General. Por lo que las obligaciones que prevalecen en el Portal de Transparencia <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/index.php/ipo> de esta Dependencia son las relativas a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y en su caso la publicación de las Obligaciones de Transparencia son para cada sujeto obligado. Por mencionar un ejemplo: Portales como de Entidades como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF tienen en su apartado del artículo 121 fracción L lo relativo a su Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno, Consejo

Directivo) a pesar de que sea Presidido por el Titular de otra Dependencia o el mismo Jefe de Gobierno, de igual manera, el Instituto de Atención y Prevención de las Adicciones que es un órgano descentralizado de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, publica por sí mismo lo relativo a sus órganos de Gobierno.

- Como prueba del cumplimiento puntal de esta dependencia respecto de sus obligaciones de transparencia, mediante oficio INFODF/DEEGA/094/2018 la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto notifica a esta dependencia el cumplimiento del 100% de los criterios que indican los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, revisados en la 1a. Evaluación Vinculante de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 2018.

IV. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDU/DEAJ/SIP/143/2018, de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la materia, en los términos ya relatados en el resultando inmediato anterior.

V. El trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en auxilio de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos se solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto para que en el término de

tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

VI. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio INFODF/6/DEEGA/2.10.1/317/2018 remitió el dictamen requerido mediante proveído del trece de septiembre de dos mil dieciocho.

VII. Mediante acuerdo del veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
...*

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la Secretaría de Educación de la Ciudad de México incumplió con la publicación de la información correspondiente al artículo 121 fracción L, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no publicar información del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior el cual preside.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía –denuncia-, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se advirtió que el promovente **denunció un presunto incumplimiento de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México a lo previsto en el artículo 121 fracción L, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al no publicar información del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, el cual preside.** Al respecto, dicho precepto dispone:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;
...*

Ahora bien, **la autoridad denunciada manifestó respecto del incumplimiento que se le imputa lo que a continuación se enuncia:**

- Que el treinta de marzo del año dos mil se publicó el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, que de conformidad con su artículo primero cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que, si bien la Secretaría de Educación de la Ciudad de México es cabeza del sector educativo en el Gobierno de la Ciudad, dicha sectorización administrativa consiste en una unificación y/o armonización de esfuerzos que tiene como finalidad cumplir objetivos comunes, pero en la cual no existe una relación de jerarquía.
- Que de conformidad con los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y acorde con la Tabla de Aplicabilidad para esa Dependencia, la obligación de publicar la información relacionada con las características de estructura y contenido que son aplicables al artículo 121 en su fracción L es del Sujeto Obligado al cual corresponda el órgano colegiado, es decir al cuál gobierna; es por ello que en cumplimiento del artículo 8 del Estatuto de Gobierno del

Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, las políticas generales y las prioridades que deliberan y acuerdan en ese órgano colegiado son de estricta aplicación para el IEMS, y no de sujeción directa en materia administrativa o de gobierno para la Secretaría de Educación, debido a que como Dependencia, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos como parte de la administración pública centralizada cuenta con un Titular (Secretario), tal como lo señalan el artículo 15 fracción XIX y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y el IEMS, tienen una naturaleza jurídica distinta, cada uno pertenece a una parte de la Administración Pública de la Ciudad de México: uno a la centralizada y otro a la paraestatal, por lo cual el Instituto de Educación Media Superior y Superior es sujeto obligado independiente de esta Secretaría, en términos a lo descrito por la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Que las obligaciones que prevalecen en el Portal de Transparencia <http://data.educacion.cdmx.gob.mx/index.php/ipo> de esa Dependencia son las relativas a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y en su caso la publicación de las Obligaciones de Transparencia son para cada sujeto obligado.
- Que como prueba del cumplimiento puntual de esa dependencia respecto de sus obligaciones de transparencia, mediante oficio INFODF/DEEGA/094/2018 la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto notificó el cumplimiento del 100% de los criterios que indican los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la

Ciudad de México, revisados en la 1a. Evaluación Vinculante de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 2018.

Una vez expuesta tanto la denuncia como las manifestaciones del Sujeto Obligado, **la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto** informó que no encontró inconsistencias en lo reportado por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México respecto de lo previsto en el artículo 121, fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior por las razones siguientes:

La Dirección en comento efectuó una revisión a la sección de transparencia del portal oficial de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México localizable en <https://www.educacion.cdmx.gob.mx/>; desde la cual se vincula a la sección de transparencia en la que se pueden descargar los archivos del artículo 121, fracción L específicamente en <http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/index.php/artuculo121/fraccil>, advirtiéndole que el Sujeto Obligado al respecto publica información del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, del Comité de Transparencia, del Subcomité Mixto de Capacitación, del Comité de Evaluación de Otorgamiento del Premio Nacional de Administración Pública, del Estímulo y Recompensa, de la Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Subcomité de Obra Pública y del Comité de Bibliotecas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

[Inicio](#) ▶ [Artículo 121 fracciones](#) ▶ [Art. 121 Fracción L](#)

Art. 121 Fracción L

Órganos colegiados. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Equivalencia LGTAIP: Artículo 70 fracción XLVI

Antes en LTAIPDF: Artículo 14 fracción XI

Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD)
Comité de Transparencia (CT)
Subcomité Mixto de Capacitación (SMC)
Comité de Evaluación del Otorgamiento del Premio Nacional de Administración Pública, Estímulos y Recompensas *1 (PNAPER)
Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo *1 (CASST)
Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (SAAPS)
Subcomité de Obra Pública (SOP) **
Comité de Bibliotecas de la Ciudad de México (CBCDMX)***

*1 Nota. Los órganos colegiados CASST (Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo) y PNAPER (Comité de Evaluación del Otorgamiento del Premio Nacional de Administración Pública, Estímulos y Recompensas) se instalaron en 2015, por lo que no se cuenta con información anterior a esas fecha y sólo se realizan de manera ordinaria, es decir su normatividad no tiene considerado realizar reuniones de tipo extraordinario.

**El Subcomité de Obra Pública se instaló por 1a vez el 02/03/2017 por lo cual no hay información de los años 2016 o de 2015.

*** El Comité de Bibliotecas de la Ciudad de México se instaló por 1a vez el 23/05/2017 por lo cual no hay información de los años 2016 o de 2015.

Fecha de Actualización: 30/Junio/2018

Última Validación: 15/julio/2018

Unidad Administrativa responsable de emitir la información: Coordinación General de Educación, Dirección General de Bibliotecas, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Ahora bien, con el objeto de lograr mayor claridad en el tratamiento del tema en estudio, y dado que el promovente manifestó que el Sujeto Obligado incumple con el artículo 121, fracción L de la ley de la materia por no publicar información del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior el cual preside, se procedió a la revisión al Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito

Federal, de lo cual se desprende que en su artículo 1 precisa que: **el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, y en su artículo 5 dispone que el Gobierno y la Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Gobierno y de una Dirección General respectivamente,

Cabe señalar que el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado a través del cual el Instituto se conduce en coordinación con la Dirección General, cuyo titular es designado por el Jefe de Gobierno.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XVIII. A la Secretaría de Educación:

A) Coordinación General de Educación

1.- Dirección General de Educación Básica

2.- Dirección General de Educación Inclusiva y Complementaria

3.- Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior

B) Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa

1.- Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa

C) Dirección General de Bibliotecas

D) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

...”

El artículo transcrito señala que las Dependencias para el buen despacho de los asuntos que les compete cuentan con diversas unidades administrativas, las cuales, para el caso de la Secretaría de Educación son la Coordinación General de Educación, la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa, la Dirección General de Bibliotecas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Concatenando lo señalado por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se entiende que si bien, el Instituto es un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, éste no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría en mención ni está subordinado jerárquicamente a ella.

Por tanto, **el Sujeto Obligado no cuenta con facultades para publicar la información contemplada en el artículo 121, L de la ley de la materia concerniente al Instituto de Educación Media Superior**, toda vez, sólo publica los acuerdos y minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus comités, subcomités, comisiones y subcomisiones.

La afirmación anterior adquiere mayor contundencia, toda vez que, **para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Secretaría de Educación y el Instituto de Educación Media Superior son Sujetos Obligados independientes entre sí**, ello de conformidad con el *“Aviso por el cual se da a conocer la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de noviembre de dos mil

diecisiete, el cual enuncia que la Secretaría de Educación forma parte de la Administración Pública Centralizada, mientras que el Instituto de Educación Media Superior forma parte de los Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares.

En tal tenor, siendo cada autoridad sujetos obligados distintos, cada uno está obligado a cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, publicando la información que corresponda en su portal de transparencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, los hechos denunciados por el particular no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Educación ahora, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México es **INFUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determinó **INFUNDADA LA DENUNCIA** en los términos referidos en el citado Considerando.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**